

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	DANIEL ANGEL RIVERA HERMOSA y MARLYN YULIANA HOYOS MORALES
Radicado	05001 40 03 028 2023-00243 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra DANIEL ANGEL RIVERA HERMOSA y MARLYN YULIANA HOYOS MORALES, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1). Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que lo arrimado en este caso fue un pantallazo, que no permite ver el contenido del documento adjunto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2). Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13327 para los periodos indemnizados.

3). Allegará acuse de recibido del envío de la demanda y de sus anexos, el cual fue remitido a los demandados, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

4). Especificará de los bancos señalados en la solicitud de medidas cautelares, en cuál de éstos se encuentran efectivamente inscritas las cuentas o productos financieros de los demandados DANIEL ANGEL RIVERA HERMOSA y MARLYN YULIANA HOYOS MORALES , el número de éstas y la modalidad en que fueron constituidas (ahorros o corriente, cdt's, etc.), toda vez que el aportar tal información es carga que le corresponde

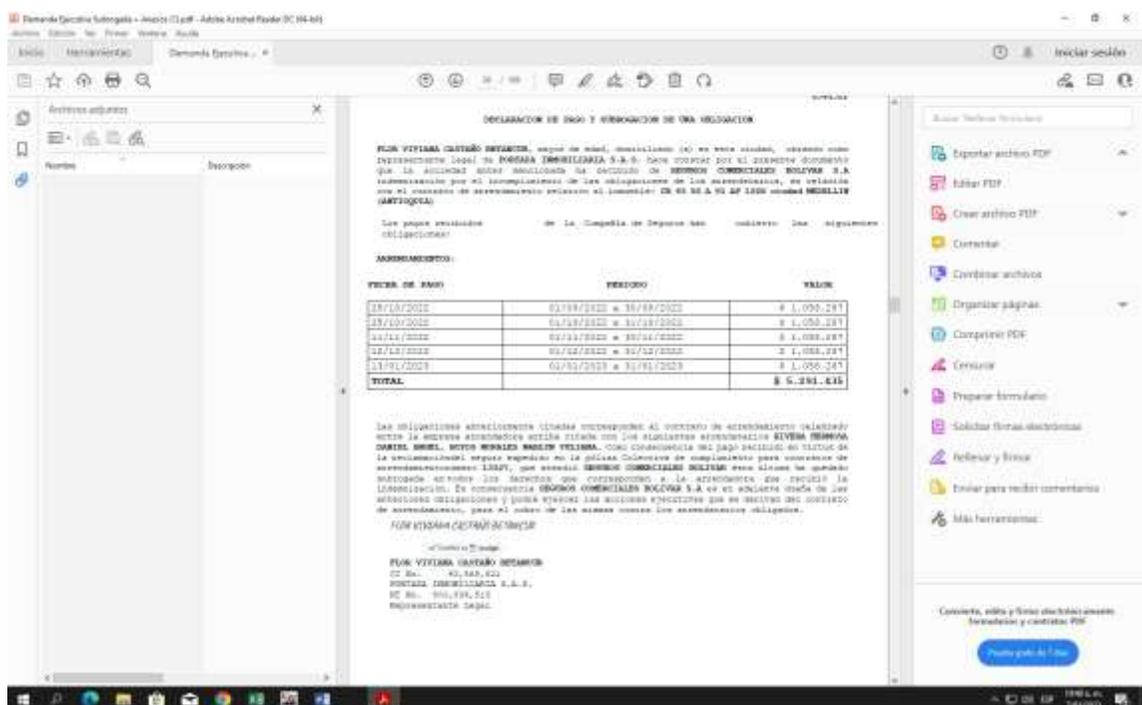
únicamente a la parte ejecutante como interesada en que se embarguen o secuestren los bienes de la parte demandada. Art. 83 ibídem.

En caso tal de que no se cumpla con las exigencias del párrafo anterior, o en lugar de ésta se solicite que se oficie a TRANSUNIÓN S.A., para que indique las cuentas del demandado, la parte demandante de conformidad al párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió al demandado vía correo certificado y o electrónico, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

5). Explicará por qué en los hechos 3º y 6º y la pretensión 6ª se está solicitando el pago del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2023, al 28 de febrero de 2023, si de la declaración de pago y subrogación de una obligación aportada no se vislumbra que dicho valor haya sido cancelado por Seguros Bolívar a Portada Inmobiliaria S.A.S.

6). La DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION base de ejecución fue firmado de forma digital por la señora **FLOR VIVIANA CASTAÑO BETANCUR**, sin embargo, al tratar de verificar la autenticidad y contenido de la firma, no arroja información:



Es decir, Adobe Reader no pudo constatar la validez de la firma ni que el certificado del emisor de esa firma digital fuera de confianza (el de la Autoridad de Certificación que emitió el certificado), y la parte actora no suministró la información o insumos

necesarios para completar el procedimiento, el cual debe provenir directamente del firmante. Precisamente la validación de firma digital que realiza Adobe Reader permite verificar el firmante y el contenido (su integridad).

Así las cosas, se deberá aportar nuevamente la DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION base de ejecución con la firma digital aludida, pero que no presente error y permita la verificación del Despacho. En su defecto, aportará la DECLARACION DE PAGO Y SUBROGACION DE UNA OBLIGACION firmado de forma en que pueda verificarse la autenticidad.

7). Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

8). Ampliará la narración fáctica, específicamente el hecho segundo, en el sentido de precisar las condiciones de tiempo y modo en que se han dado los incrementos a lo largo de la relación contractual, de manera tal que el canon actual ascienda a la suma de \$ 1.058.287.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60271bb8da5897d2430b87200deb8026a8dcd34f8b3bca9d0d61fbfa86397dc8

Documento generado en 08/03/2023 08:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>